

otorgado con fecha 19 de septiembre de 1984 una autorización a don Alberto Alsina Valenti, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.
 Término municipal: Torredembarra.
 Destino: Autorización de construcción del bloque de servicios número 1, comprendido dentro del Plan de Ordenación General del tramo noreste de la playa de Torredembarra, aprobado definitivamente por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1981.

Plazo concedido: Quince (15) años.
 Canon: Trescientas (300) pesetas por metro cuadrado y año.
 Prescripciones: Todas las obras serán de uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 3 de octubre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

26132 RESOLUCION de 3 de octubre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden de 19 de septiembre de 1984 al Ayuntamiento de Vinaroz de las obras de construcción del espigón de defensa número 3 y de regeneración de playa al norte del puerto de Vinaroz (Castellón).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 19 de septiembre de 1984 una autorización al Ayuntamiento de Vinaroz, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.
 Término municipal: Vinaroz.
 Destino: Obras de construcción del espigón de defensa número 3 y de regeneración de playa.
 Plazo concedido: Dos (2) años.
 Canon: Exento.
 Prescripciones: Todas las obras serán de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 3 de octubre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

26133 RESOLUCION de 3 de octubre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación para la ocupación del local de la antigua estación marítima y realizar las obras de acondicionamiento para su utilización para fines propios de la Corporación, en la zona de servicio del puerto de Ceuta.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 3 de octubre de 1984 una autorización a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, cuyas características son las siguientes:

Localidad: Ceuta.
 Zona de servicio del puerto de Ceuta.
 Plazo concedido: Quince años.
 Destino: Ocupación del local de la antigua estación marítima y realizar obras de acondicionamiento para su utilización para los fines propios de la Corporación, en la explanada del Cañonero Dato, sector C, número 15 bis.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 3 de octubre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

26134 RESOLUCION de 8 de octubre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Sil, en el término municipal de Palacios del Sil (León).

«Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Sil, mediante presa de embalse, en término municipal de Palacios del Sil (León), con destino a refrigeración a la central térmica de Anllares y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), el aprovechamiento de un caudal de 355 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Sil, con toma en el embalse de Las Ondinas, así como autorizar la construcción de un embalse en el arroyo Anllarinos, y todo ello con destino a la

refrigeración de la central térmica de Anllares, en término municipal de Palacios del Sil (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En el plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria presentará el proyecto de construcción de la presa de regulación en el arroyo Anllarinos, requerido por el Servicio de Vigilancia de Presas en su informe de 19 de octubre de 1982, en el que se incluirá también el sistema de vertido al río aguas abajo de la presa, distinto de los desagües de fondo, de unos caudales de 70 litros por segundo entre los meses de noviembre y abril y de 20 litros por segundo en el resto del año, no pudiéndose iniciar las obras de dicha presa mientras dicho proyecto no sea aprobado.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Rodrigo del Hoyo Fernández Gago, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 001089 de 31 de enero de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de 119.190.199,75 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 2.300.000 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y no quede modificado por el proyecto de construcción a que se refiere la condición primera.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Tercera.—Las obras distintas de la presa del arroyo Anllarinos se iniciarán en el plazo de seis meses y se terminará en el de dieciocho meses, contados ambos, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras de la indicada presa se iniciarán y terminarán en los mismos plazos indicados, pero contados desde la aprobación del proyecto de construcción de la presa a que se refiere la condición primera.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriben por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación y del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se declara de utilidad pública el aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias. La Sociedad concesionaria deberá indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos o, en su caso, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a terceros

o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene realizar para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales.

No se autoriza la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en la autorización de vertido proponga la Comisaría de Aguas del Norte de España, a quien compete la misma.

Trece.—La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Diecisiete.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciocho.—El depósito quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Sociedad concesionaria.

Diecinueve.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de octubre de 1984.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

26135

RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a don José Aurelio Peña Murillo y hermanos, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del Caño de la Gorra, en el río Guadalquivir, en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a cultivo de arroz.

Don José Aurelio Peña Murillo y hermanos han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del Caño de la Gorra, en el río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a cultivo de arroz, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Conceder a don José Aurelio, don Antonio, don Manuel y don Francisco Peña Murillo, el aprovechamiento de un caudal máximo de 234,21 litros, por segundo, de aguas públicas superficiales del Caño de la Gorra, en el río Guadalquivir, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 21.100 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego, por inundación, de 111 hectáreas para cultivo de arroz, en una finca de su propiedad, denominada «El Raboso», en el término municipal de la Puebla del Río (Sevilla), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Rodríguez Pérez, visado por el Colegio Oficial Correspondiente, con la referencia 001027, de 13 de junio de 1980, con un presupuesto de ejecución material de 4.192.497,80 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público, de 32.500 pesetas, en cuanto no se ponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de esta concesión.

Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el

«Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de diez meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—Esta concesión queda supeditada a la obtención de la declaración de «Coto arrocero», o de las autorizaciones anuales para cultivo de arroz, de acuerdo con la Ley de 17 de marzo de 1945 y Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de noviembre de 1962, debiendo quedar precintado el aprovechamiento en aquellos años en los que el Ministerio de Agricultura no conceda la indicada autorización.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La potencia elevadora se fija en 20 CV, quedando obligados los concesionarios a la construcción del módulo proyectado, dentro del plazo de ejecución de las obras, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las mismas. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—En el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de cada año, el disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atender, sin menoscabo, los aprovechamientos ya concedidos, la dilución de vertidos y el mantenimiento del yapón salino en la zona donde se ubica la finca beneficiada, por lo que, cuando se prevea que no se va a disponer de agua suficiente en los referidos embalses para garantizar dichas atenciones, se podrá reducir y aún suprimir el aprovechamiento que se concede mediante el precintado de las instalaciones, poniendo estas circunstancias en conocimiento de los interesados a través del Ayuntamiento correspondiente a fin de que se tomen las medidas oportunas para la limitación del caudal que se concede.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delega, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquí.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de terreno, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—Los concesionarios conservarán las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras,